

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del tres de diciembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: .....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la misma detalla lo siguiente: *“Detallar INFRACCIONES Y SANCIONES por incumplimiento de las siguientes disposiciones legales: 1. Presentación de formulario para la actualización del centro de trabajo en los Registros de Establecimientos, Dirección General de Inspección del Trabajo, Ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social, Art. 55; 2. Presentación de contratos de trabajo, DECRETO Nº 15, Código de Trabajo, Art. 18; 3. Programa de gestión de prevención de riesgos o medidas sustitutivas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, DECRETO Nº254, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 12”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(...) En relación a solicitud de información con referencia SI-MTPS-0201-2018; “Detallar INFRACCIONES Y SANCIONES por incumplimiento de las siguientes disposiciones legales: 1. Presentación de formulario para la actualización del centro de trabajo en los Registros de Establecimientos, Dirección General de Inspección del Trabajo, Ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social, Art. 55; 2. Presentación de contratos de trabajo, DECRETO N° 15, Código de Trabajo, Art. 18; 3. Programa de gestión de prevención de riesgos o medidas sustitutivas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, DECRETO N°254, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 12. Se anexa la información solicitada en formato digital”*.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante referente a los puntos requeridos; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, por tanto, dicha información es enviada en formato digital al correo electrónico proporcionado en la solicitud de información para recibir notificaciones e información requerida a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o*



*electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o*

*conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase acceso a la información a la señora lo referente a: *“INFRACCIONES Y SANCIONES por incumplimiento de las siguientes disposiciones legales: 1. Presentación de formulario para la actualización del centro de trabajo en los Registros de Establecimientos, Dirección General de Inspección del Trabajo, Ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social, Art. 55; 2. Presentación de contratos de trabajo, DECRETO N° 15, Código de Trabajo, Art. 18; 3. Programa de gestión de prevención de riesgos o medidas sustitutivas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, DECRETO N°254, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 12”;* de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

